*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, diez de junio de 2014.—

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Defensora Oficial de S.N.D. en la causa Quevedo Pajón, Gabriela Verónica c/ Farina, Osvaldo Darío y otro s/ interrupción de la prescripción", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que el criterio seguido por el Tribunal en los precedentes de Fallos: 332:1115 ("Carballo de Pochat"), 333:1152 ("Rivera") y 334:419 ("Faifman") —en los que no se había dado intervención alguna al Ministerio Público Pupilar— no resulta aplicable al presente desde que en esta causa la Defensora Pública de Menores e Incapaces ha tenido oportunamente participación.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por la **Dra. María Cristina Martínez Córdoba, Defensora Pública de Menores**, en representación de **S.N.D.**

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 66.**